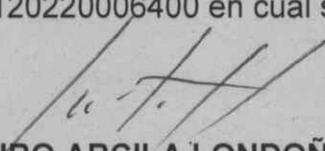




Radicado: 94001408900120220002800  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía CON Garantía Real  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Apoderado: Danyela Reyes González  
Demandado: Jairo Alfonso Díaz González  
Decisión: Rechaza demanda

**INFORME SECRETARIAL viernes**, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva CON GARANTÍA REAL, informado que la misma se halló refundida en los anaqueles del Juzgado, y al revisar la misma se tiene que esta fue INADMITIDA el día 31 de octubre de 2022, y revisado el correo Institucional del Juzgado, no se advierte por parte de la actora la subsanación de la misma; asimismo al parecer, dicha demanda presentada virtualmente, se volvió a radicar correspondiendo al radicado 940001408900120220006400 en cual se encuentra en trámite; favor proveer.

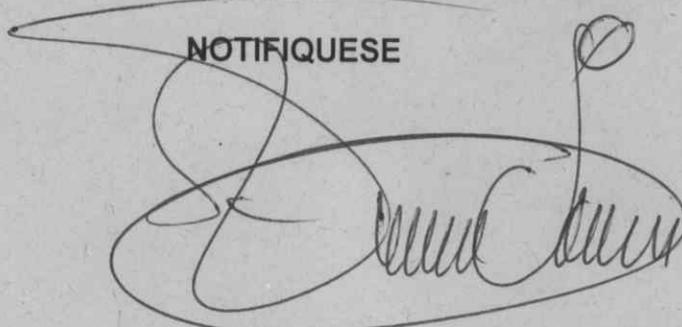
  
**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**  
Inírida, Guainía, viernes, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el rechazo o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como el día 31 de octubre de 2022, (documento virtual 01), se INADMITIO la demanda para que se corrigiera las irregularidades presentadas, y revisado el correo Institucional del Juzgado, no se advierte por parte de la actora la subsanación de la misma; asimismo al parecer, dicha demanda presentada virtualmente, se volvió a radicar correspondiendo al radicado 940001408900120220006400 en cual se encuentra en trámite; es decir, la parte actora, GUARDO SILENCIO respecto al auto que inadmitió la presente demanda, al tenor del INCISO SEGUNDO del NUMERAL 7º del INCISO TERCERO del art.90 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, **como la demanda NO FUE SUBSANADA, se RECHAZA la misma y se ordena la DEVOLUCIÓN VIA VIRTUAL a la parte actora** para lo que estime pertinente. En consecuencia hágase las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

SPFV/caal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL*  
*Inírida – Guainía*

Radicado: 94001408900120220002800  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía CON Garantía Real  
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Apoderado Danyela Reyes González  
Demandado Jairo Alfonso Díaz González  
Decision Rechaza demanda

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado No.05 del 26 de febrero de 2024.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario